

CIRCULAR NRO. AJL 41 -
2020



La Paz, 27 de marzo de 2020
Circular AJL 41 - 2020

Ref. COMUNICADO MINISTERIO DE COMUNICACIÓN – TRANSPORTE AÉREO Y TERRESTRE



Estimado Señor Asociado:

Le informamos que el Ministerio de Comunicación de conformidad con el Decreto Supremo N° 4199 emitió el comunicado adjunto que establece medidas para transporte aéreo y transporte terrestre. Adjuntamos el documento para su conocimiento y análisis correspondiente.

Esperando que la información le sea de utilidad nos despedimos de usted con la más alta estima.



Dr. José Romero Frías
**ASESOR JURIDICO LEGAL PRINCIPAL
CAMARA NACIONAL DE COMERCIO**



COMUNICADO

En conformidad al **Decreto Supremo N° 4199**, de 21 de marzo de 2020, mediante el cual se declara **Cuarentena Total** en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el contagio y propagación del Coronavirus (COVID-19) se comunica:

Para el transporte aéreo:

Los Aeropuertos nacionales e internacionales del país, deben tomar las previsiones correspondientes para atender solo los siguientes vuelos:

- Aeronaves en situación de emergencia.
- Evacuación Médica.
- Sobrevuelos.
- Repatriación de nacionales, en los que se debe garantizar el cumplimiento de protocolos de las autoridades de salud, migración, aduana y otros.
- Búsqueda, asistencia y salvamento.
- De personal de gobierno y diplomáticos.
- Ayuda Humanitaria.
- Carga nacional e internacional.
- Vuelos Especiales (transporte de alimentos, insumos médicos, y otros).

Todos los vuelos anteriormente mencionados deben cumplir los protocolos de Salud para las tripulaciones y desinfección de aeronaves.

Para el transporte terrestre:

1. Se suspenden los servicios de transporte interdepartamental e internacional de pasajeros y carga desde las 00 hrs del día 22 de marzo de 2020, hasta el día sábado 4 de abril de 2020, **excepto** el transporte de carga dedicado al abastecimiento de artículos de primera necesidad, farmacéuticos y que brindan atención y cuidado a la población vulnerable.
2. Se permitirá los servicios de transporte de carga y de mercancías que se encuentren en tránsito hasta la conclusión de la operación de transporte, así como también las operaciones de transporte para devolución de contenedores a sus puntos de origen, quedando exentos de la cuarentena los conductores y relevos tanto nacionales como extranjeros que hayan realizado el ingreso temporal del transporte de carga, a nuestro país.
3. El transporte de carga **debe cumplir obligatoriamente** la utilización de guantes, barbijo y alcohol en gel.

La Paz, 21 de marzo de 2020